

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) participo á V. E. que S. M. la Reina, según parte facultativo, ha pasado bien la noche: el sobreparto sigue su curso regular.

S. A. R. la Infanta recién nacida continúa sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana de hoy 12 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) participo á V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien el día y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 12 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Madre doña Isabel, y Ss. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Setiembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 229.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«A la hora señalada se ha verificado con toda pompa en la capilla de Palacio el bautizo de S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera, que ha recibido como primer nombre María de las Mercedes. La concurrencia, brillante y numerosa, ha dado inequívocas muestras de su amor y respeto á SS. MM. y toda la augusta Real familia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 15 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Circular núm. 226.

En esta fecha he acordado declarar sin curso y fenecidos los expedientes de las demasías á las minas nombradas «Si es posible» (número 3.696) y «La Prudencia» (número 3.704), sitas en término municipal de Tresviso, en virtud de la renuncia producida por D. José María Pellicer, socio representante de la sociedad «La Providencia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, según previene el artículo 67 de la ley de minas vigente.

Santander 13 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 227.

El Sr. Jefe económico de esta provincia con fecha 11 del mes actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar á manos de V. E. la adjunta relación que comprende los pueblos que faltan de remitir á esta Administración las copias literales de sus presupues-

tos, como determina el art. 22 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876 y que se les ha reclamado por orden circular de 1.º de Junio y 12 de Agosto último; y como se hace preciso dichas copias para liquidar y contraer la parte que deben satisfacer por el descuento de los haberes de los perceptores comprendidos en dichos presupuestos, y como ha trascurrido con exceso el primero y segundo plazo que se les concedió según consta de los mencionados Boletines oficiales.

Lo que comunico á V. E. para que tenga á bien exigirles la responsabilidad en que han incurrido por no cumplir las órdenes que acerca del dicho servicio se les han comunicado.»

En su consecuencia he acordado prevenir á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, quedan conminados é incurso en el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal, si dentro del plazo improrrogable de quinto día no cumplen el servicio que se les tiene reclamado.

Santander 13 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Relacion de los Ayuntamientos á que se refiere la circular que antecede.

- Bareyo.
- Camargo.
- Campó de Yuso.
- Campó de Suso.
- Colindres.
- Mazcuerras.
- Pesaguero.
- Rionansa.
- Santa Cruz de Bezana.
- Soba.
- Tudanca.
- Cabuérniga.
- Villacarriedo.
- Villaverde de Trucíos.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

CONTADURIA.

La Excmo. Diputación provincial se ha servido acordar que el día veinte del mes que rige se dé principio en la Depositaria de la misma al pago de los intereses de las acciones del empréstito de carreteras provinciales vencidos en

el mes de Mayo de 1877, ó sea el segundo semestre del ejercicio de 1876 á 1877.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 14 de Setiembre de 1880.—El Presidente, Arturo Pombo.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 5 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda autorizar á los mozos José Huidobro Ortiz de la Torre, número 201 por el Ayuntamiento de Santander en el reemplazo del año actual, y Alberto del Rio Iturralde, número 125 por los mismos Ayuntamiento y reemplazo, para cambiar recíprocamente de número.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 10 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda autorizar á los mozos Juan Tafall, número 97 por el cupo de Santander en el actual reemplazo, y Bartolomé Torre Saiz, núm. 155 por los mismos cupo y reemplazo, para cambiar recíprocamente de número.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 15 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las cinco de la

tarde bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia los antecedentes relativos á la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Reinosa y Vega de Pas sobre mejor derecho al alistamiento y sorteo del mozo Manuel Arenal Cano en el reemplazo del año actual, para que los una al recurso de alzada interpuesto sobre el asunto por don Manuel Oria y don Miguel Mantecón, vecinos de Vega de Pas.

Conceder á don Diego Quevedo, Alcalde del Ayuntamiento de Selaya, el término de cinco dias para que opte por la vecindad entre los Ayuntamientos de Selaya y Villacarriedo, manifestando terminantemente por cuál se decide al Ayuntamiento de Selaya, reunido en sesion extraordinaria, á cuyo efecto el Teniente Alcalde del mismo cuidará de que tengan lugar oportunamente las correspondientes notificacion y convocatoria á la misma sesion, remitiendo á la Comision provincial certificacion del acta de la misma sesion para en su vista resolver lo que proceda.

Devolver al señor Gobernador civil de la provincia, informados con arreglo á antecedentes, los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Comision provincial por don Luis Ortiz Lopez sobre inclusiones y exclusiones de varios mozos en el sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha para el reemplazo del ejército del año actual, y por don Bernardo Lopez y otros vecinos de Santander sobre que se declarase soldados á varios mozos de la capital por no haber sido comprendidos en los alistamientos en que debieron figurar.

Autorizar el cambio recíproco de número á los mozos cuyos nombres se expresan, comprendidos en el alistamiento de Santander para el reemplazo del año actual: Genaro Omeña Fernandez, núm. 14, y Florentino Pellon Abascal, núm. 174; Francisco Sainz y Pellon, núm. 135, y José Saro Bringas, núm. 184; Eugenio Torcida Muñoz, núm. 131, y Manuel Canales Gomez, núm. 194, y Domingo Fernandez García, núm. 13, y José Manjarrés, núm. 148.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe insistir en el requerimiento de inhibicion hecho al Juzgado de primera instancia de Santander, dando, desde luego, por entablada la competencia en el conocimiento de un interdicto interpuesto ante aquel Juzgado por doña Manuela del Piélagos, sobre cerramiento de una finca de su propiedad, radicante en el pueblo del Astillero.

Que debe suspender en el desempeño de su cargo al Alcalde de Valdáliga, dando cuenta al Gobierno de S. M. á los efectos del art. 182 de la vigente ley municipal.

Acuerda tambien la Comision:

Admitir, previo reconocimiento facultativo, á los licenciados del ejército Eladio Salcedo Toribio y Juan Vals Madrazo y al paisano Liberato Diaz Martin, como sustitutos de José Cañizo Arce, soldado por el Ayuntamiento de Miera en el reemplazo de 1879; Alfredo Lastra Vega, por el Ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1878; é Ignacio Senen Francos, por el Ayuntamiento de Guriezo en el reemplazo de 100.000 hombres decretado en el año de 1875.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se ha expedido con fecha nueve del actual la siguiente orden circular:

«A pesar de las disposiciones dictadas con el objeto de que las ventas de bienes sujetos á la desamortizacion se perfeccionen por medio de las correspondientes escrituras y de que tenga efecto su inscripcion en el Registro de la propiedad, es lo cierto que las Administraciones económicas, desatendiendo los derechos que competen al Estado en garantía de los contratos que realiza, y que desconociendo sus obligaciones los compradores que han adquirido las fincas antes del 21 de Julio de 1876, han ocasionado multitud de expedientes gubernativos, que dados los preceptos de la ley hipotecaria, es siempre muy difícil resolver sin perjudicar los intereses de todos.

Siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las partes que concurren en él, pudiendo cualquiera de ellas exigir su cumplimiento, ha de ser por su naturaleza escriturario, y debe inscribirse en el Registro de la propiedad, porque las prescripciones de la citada ley hipotecaria son absolutas y generales cuando se trata de transmitir, modificar y extinguir derechos y acciones reales sobre bienes inmuebles.

A estas consideraciones obedeció la orden circular de 29 de Mayo de 1870 y el artículo 21 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, disponiendo que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongán á ello y que los Jefes económicos conminen á los morosos con una multa igual al coste de la escritura, incluso el del papel sellado.

Dichos preceptos resultan deficientes, si perfeccionado y consumado el contrato no procuran las Administraciones económicas cumplir con rigurosa exactitud las disposiciones que ordenan y regulan la inscripcion en el Registro de la propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales del Estado; así como las que determinan el procedimiento para las anotaciones preventivas y cancelaciones de contratos que deben practicarse en virtud de la rescision ó nulidad de las ventas gubernativamente acordadas.

A este fin, la Direccion de mi cargo recomienda á V. S. muy especialmente el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, advirtiéndole que cuando sea declarado en quiebra el comprador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos correspondientes, pida inmediatamente la anotacion preventiva de esta declaracion, en uso de las atribuciones que le confieren el art. 84 del Reglamento orgánico de la Administracion provincial de 8 de Diciembre de 1868 y la regla 3.ª número 9.ª de la orden de la Regencia del Reino de 30 de Junio de 1869, procediéndose para ello del modo establecido en el artículo 24 del mencionado Real decreto, y cuando haya trascurrido el término en que los interesados pueden reclamar contra las resoluciones gubernativas que rescindan ó anulen los contratos en que se hayan otorgado é inscrito la escritura, proceda por orden y como delegado de este centro á cancelar el contrato anulado, si bien antes de remitir al Registro el duplicado de la certificacion que está prevenido, deberá comunicarle y expresar la contestacion de esta superioridad.

Mediante el más estricto cumplimiento de las disposiciones citadas y la delegacion que á V. S. se le confie-

re, cree este centro directivo corregir eficazmente el abuso que se pretende introducir por los compradores de bienes nacionales, incursos en la multa de que se ha hecho mérito, procurando la inscripcion mediante informacion posesoria con grave perjuicio del Estado que en este caso se hallaria sin la garantía que legalmente le corresponde, y no duda que de esta manera quedan prevenidos los conflictos que continuamente surgen entre los Registros de la propiedad y las Administraciones económicas, y al mismo tiempo perfectamente determinados los derechos é intereses de la Hacienda y de los particulares.

Esta Direccion se promete del acreditado celo de V. S. la más puntual é inmediata observancia de esta circular y disposiciones que se citan, la cual deberá publicarse á la mayor brevedad en los Boletines oficiales para conocimiento de todos, remitiendo á este centro un ejemplar del número en que tuvier efecto su insercion.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado por dicha superioridad para conocimiento de todos.

Santander 13 de Setiembre de 1880.
—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

VENTA DE ENVASES DE TABACOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera y segunda subasta de los cajones de pino vacíos procedentes de envases de tabacos existentes en los almacenes de las subalternas de esta provincia que á continuacion se expresan, ni presentándose proposiciones para la venta de los mismos por administracion, la Direccion general de Rentas estancadas en orden del 30 de Junio último ha tenido por conveniente disponer que se anuncie por tercera vez en el Boletín oficial de la misma provincia y en los sitios públicos de costumbre por medio de edictos, para que durante ocho dias despues de su publicacion se admitan proposiciones para la adquisicion de los envases expresados tanto en esta capital como en las siguientes subalternas:

Administraciones.	Número de cajones.
Castro-Urdiales.	1.038
Laredo.	964

Total. 2.002

Santander 14 de Setiembre de 1880.
—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

DEUDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo determinado en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y artículo 34 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 20 del corriente se verifique ante la misma la subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta deberán presentar en esta Administracion económica los pliegos de proposiciones con arreglo al modelo adjunto, hasta el 16 del actual, así como los depósitos de garantía de sus proposiciones, consistentes en el 1 p.º del valor nominal de las mismas, advirtiéndose que los títulos de renta perpétua que ofrezcan en ellos han de contener el cupon corriente, ó sea el vencido en 1.º de Enero de 1881 los del interior, y el dia 31 de Diciembre del año actual los del exterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la mencionada subasta se hallan insertas en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 del actual, á los cuales deberán ceñirse estrictamente los que en ella se interresen.

Lo que por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 14 de Setiembre de 1880.
—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Modelo de proposicion que se cita.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas... céntimos nominales en títulos de la renta perpétua... terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de... pesetas... céntimos p.º, ocho dias despues del en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Séries.	Numera-cion.	Importe de cada serie.	Pta. Cts.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, la Junta de la deuda ha acordado que el dia 20 del mismo se celebre una subasta para la adquisicion de títulos y residuos de renta perpétua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta con arreglo á las condiciones y modelo que se insertan en el anuncio de la Gaceta de Madrid del 10 del actual pueden presentar los depósitos y pliegos de proposiciones en esta Administracion económica en los dias 14 al 16 del presente mes.

Lo que por acuerdo de la Junta se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 14 de Setiembre de 1880.
—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en el Real orden de 10 de Agosto de 1880 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta mixta de Larrea, dotada con 40 fanegas de trigo y casa. Pagada de reparto vecinal.
La id. de Tuyo, con id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Roa, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones. Pagada de fondos municipales.

La id. de Villatoro, con 625 id. id. id.
 La id. de Nebreda, con 591'75 idem id.
 Las incompletas de Villanueva del Conde, Angulo y Vallejo, con 500 id. idem id.
 Las id. de Torme y Quintanarraya, con 468'75 id. id. id.
 Las id. de Cogollos y Berlanga, con 412'50 id. id.
 La id. de Orbaneja del Castillo, con 348'75 id. id. id.
 La id. de Villaescusa de Roa, con 343'75 id. id. id.
 Las id. de Coculina y Tablada del Rudron, con 325 id. id. id.
 Las id. de Santa Coloma y Arlanzon, con 312'50 id. id.
 Las id. de Cayuela, Villavieja, Alvaastro y Valterra, y Arreva, con 250 id. id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Vauercanes y Arandilla de Roa, con 416'75 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Polanco, con 825 id. id. id.

De niñas.

La id. de Herrera de Camargo, con 500 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Coreos, con 625 id. id. id.

De niñas.

Las id. de Villavaquerin y Saelices de Mayorga, con 416'50 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Mixta.

La elemental incompleta de Zolló, con 375 id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propie-

dad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Setiembre de 1880.
 —El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se proveerán por este medio en el mes de Octubre próximo todas las Escuelas públicas de niños y de niñas que vagen en esta provincia hasta el dia de dar principio á los ejercicios y sean por su sueldo y clase de esta categoría, segun lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo de 1879.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Urrunaga, dotada con 375 pesetas y casa. Pagada de fondos municipales y fundacion.

La id. de Rivera, dotada con 20 fanegas de trigo y casa. Pagada de reparto vecinal.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Villandiego, dotada con 415'50 pesetas, casa y retribuciones. Pagada de fondos municipales.

La id. de Hontanas, con 375 idem idem id.

La id. de Villacian y Villota, con 312'50 id. id. id.

La id. de Terrazos, con 250 id. idem idem.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Velilla de Guardo, con 500 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitucion de la de Castrillo de Tejenego, con 312'50 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Torrecilla de la Abadesa, con 416'50 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Las id. de Arrazua y Canuri (Undarraga) con 625 id. id. id.

Mixtas.

La incompleta de Orozco (Murueta) con 412'50 id. id. id.

La id. de Derio, nueva creacion, con 250 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Cenarruza, con 550 id. id. id.

La id. de Zamudio (nueva creacion) con 416'50 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Setiembre de 1880.
 —El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del puerto de Ontaneda ha desaparecido un novillo de las señas siguientes: tiene la marca de Tudanca en el cuarto derecho y el de Ontaneda en el asta, color atasugado y joso el pescuezo, de cuatro años de edad; faltó el dia 15 de Agosto último. La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisar á su dueño D. Agustin Sainz, vecino de Ontaneda, el cual gratificará y pagará los gastos que haya causado. 3-3

PÉRDIDA.

Del pueblo de Oreña ha desaparecido un buey de las señas siguientes: edad como de 6 á 7 años, pequeño, color joso, un poco oscuro de medio adelante, estrecho de atrás, la pata izquierda algo topina, la cabeza un poco corrada, con un campano. La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero avisará á su dueño D. Agustin Saez, vecino de Oreña, el cual gratificará y pagará los gastos causados. 25-3

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío,
 Saldrá de Santander el 22 de Setiembre

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
 LA HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º para Mayagüez, Cabo Haitiano,

de Instruccion pública, y por el Gobernador civil de la provincia en el caso del párrafo segundo del art. 33 de la ley; y además se cerrarán por medio de la oportuna diligencia en que se exprese los folios útiles de que consten y cualquiera otra circunstancia que convenga consignar.

ARTÍCULO 38.

Para rectificar cualquier error ú omision sustancial que se hubiere padecido en los Libros-registros, será necesario la instruccion de expediente en que, previa audiencia del interesado, resuelva la Direccion general de Instruccion pública.

ARTÍCULO 39.

Los registros provinciales estarán bajo la dependencia y direccion de los Gobernadores civiles, que cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de este Reglamento.

El registro general de la propiedad intelectual estará á cargo del funcionario nombrado por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Direccion general de Instruccion pública.

ARTÍCULO 40.

El registro general de la propiedad intelectual y los de provincias estarán abiertos todos los dias en que lo estén las oficinas del Ministerio de Fomento, dedicándose tres horas al servicio del público, anunciándolo por medio de los periódicos oficiales y de carteles fijados en los tableros de edictos del registro.

ARTÍCULO 29.

En los registros provinciales, además del Libro-diario de anotaciones, se llevará un registro provisional talonario, y una hoja especial para cada obra, donde se copiará el certificado de inscripcion definitiva y se consignarán todas las vicisitudes de aquella.

ARTÍCULO 30.

El Bibliotecario anotará en el Libro-diario las obras que al efecto se presenten, librando el certificado de inscripcion siempre que aquellas y los documentos que deben acompañarlas, cumplan los requisitos establecidos. Este certificado deberá canjearse por el definitivo de inscripcion expedido por el registro general tan luego como así se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia.

ARTÍCULO 31.

La presentacion de los documentos á que se refiere el art. 22 se anotará por órden riguroso de fechas en un Libro-diario que se llevará en el Ministerio de Fomento, en las Bibliotecas provinciales y en las de los Institutos de segunda enseñanza de las capitales de provincias donde faltan aquellas, entregando al interesado un documento provisional en que se haga constar la hora y dia de la peticion de inscripcion, el número de órden y las demás circunstancias necesarias para identificar la obra presentada.

Tanto por este recibo como por la inscripcion en el registro general de la propiedad no se exigirá derecho ni gratificacion alguna.

ARTÍCULO 32.

Todas las anotaciones provisionales que se hayan hecho

Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-le-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

PRECIOS DE PASAJE

Table with 2 columns: Route (De Santander a la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez) and Price (1.ª categoría, 2.ª id., 3.ª id., Entrepunte, Puente).

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez a Santander.

Table with 2 columns: Route (De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez a Santander) and Price (1.ª categoría, 2.ª id., 3.ª id., Entrepunte).

Billetes de ida y vuelta a precios reducidos, valederos por un año.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander el 26 de Setiembre PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y POR CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá,) CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Setiembre PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE Veraeruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

LA COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Setbre.

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe a Pitre.

NUEVAS LINEAS DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA A LA HABANA Y VERACRUZ

El vapor de primera clase de 1,700 toneladas y 180 caballos

PROVINCIA

Capitan Croizette, Saldrá de Marsella el 12 de Setiembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 6

PARA COLON con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

El vapor de primera clase, de 2,280 toneladas y 250 cañales

BIXIO

Capitan Prado, Saldrá de Marsella el 25 de Setiembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.º de Octubre

PARA VERACRUZ con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe a Pitre, Martinica y La Habana, tocando a su regreso en Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA en Santa Cruz de Tenerife con la compañía

Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y en Fort de France para las Guyanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Table with 2 columns: Route (1.ª clase para las Antillas, 2.ª id. para, Entrepunte para, para Veraeruz, para California, para el Callao) and Price (Pesetas).

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán a bien dirigirse a esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, a Mr. Georges Polack, Agente gene-

ral en España de la Compañia, Preciados, Puerta del Sol. En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. En Barcelona, a los Sres. Hijo de Comas, Salinas y Compañia. En Cádiz, Sr. J. A. Sicre.



En Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletin oficial del año económico de 1879 a 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Imprenta de SALVADOR ATENZA, Calle de Carvajal, núm. 4.

Advertisement for BALSAMO DE LA CRUZ ROJA. PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO. Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de París y últimamente en Holanda, Bélgica e Indias. —Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados. Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA. Cesación INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE. Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.ª en Merxem-les-Anvers (Bélgica).—En Madrid, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31. Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

en solicitud de inscripción se trasladarán precisamente a los libros-matrices dentro de los 30 días de la fecha de aquellas.

Cuando se trate de consignar en el registro general las vicisitudes ulteriores de las obras presentadas en provincias, este plazo se contará desde la fecha de entrada de los respectivos estados semestrales.

Artículo 33.

Se insertará trimestralmente en la Gaceta de Madrid una relación de todas las obras presentadas durante dicho período, debiendo quedar entregados en las Bibliotecas respectivas los ejemplares que les correspondan dentro del preciso término de los 30 días siguientes a la publicación de aquella, siendo el encargado del registro responsable de la falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La misma obligación y responsabilidad alcanzarán a los encargados del registro en provincias, respecto de las obras depositadas con arreglo al art. 34 de la ley.

Artículo 34.

1.º Los ejemplares remitidos por los Gobernadores, en cumplimiento del art. 34 de la ley, se depositarán respectivamente en el Ministerio de Fomento y Biblioteca Nacional.

2.º El tercer ejemplar de las obras científicas y literarias que se presenten en el registro general se depositará en la Biblioteca universitaria de Madrid.

3.º El ejemplar de las obras musicales correspondiente al Ministerio de Fomento se conservará en la Escuela Nacional de Música y Declamación, constantemente a disposición del registro general para las comprobaciones y compulsas necesarias.

4.º Cuando se trate de las obras comprendidas en el párrafo segundo del art. 36 de la ley, se entregarán por la Dirección general del ramo a la misma Escuela Nacional en calidad de depósito, e igualmente a disposición del registro general para los efectos antes expresados.

Artículo 35.

Tanto los Gobernadores como los Jefes ó encargados de las Bibliotecas cuidarán de la inmediata remisión de los ejemplares correspondientes y de su documentación, a fin de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en los Convenios internacionales, y sin perjuicio de los estados a que se refiere el artículo 34 de la ley.

Artículo 36.

Los representantes de España en el extranjero admitirán bajo recibo, para su inmediata remisión al Ministerio de Fomento y por el conducto ordinario, todas las obras objeto de la ley, siempre que se acompañen los documentos necesarios oportunamente legalizados.

Las obras entregadas según el párrafo anterior disfrutará desde el día y hora de su presentación todos los beneficios legales.

El Ministerio de Fomento acusará desde luego su recibo al de Estado, y remitirá en su día por el mismo conducto el certificado de inscripción definitiva a fin de que llegue a poder el interesado.

Artículo 37.

Los Libros-registros de la propiedad intelectual estarán rubricados en su primera y última hoja por un Oficial del Ministerio de Fomento, con el V.º B.º del Director general